



AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00065-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 07 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante solicita impulso procesal. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 4 de agosto de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION"
RAD: 13-836-31-03-001-2022-000065-00

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, contra 4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION", previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 22 de abril de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de la 4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION", representado legalmente por la señora LAURA ISABEL HOYOS ORIZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos: **a)** SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 68.559.160.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre: septiembre de dos mil veinte (2020- 09) y agosto de dos mil veintiuno (2021-08) por la cual se requirió mediante carta de fecha (04) de febrero de 2022, recibidas por el empleador demandado, correspondientes a los trabajadores y períodos, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados título ejecutivo base de esta acción; **b)** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$10.266.000.00) por concepto de intereses moratorios causados hasta el 2 de marzo de 2022, por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de la acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos; **c)** Por concepto de cotizaciones obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional, en los periodos discriminados dentro del título ejecutivo complejo y de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido; **d)** Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; **e)** Costas del proceso y agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00065-00

de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales. En razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la ejecutada, tal como establece el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con él para entonces vigente, Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica reportada en la demanda para tal efecto, la misma que se registra en el certificado de Cámara de Comercio de la demandada, esto es gerencia@4pl.com.co, de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, correspondiente a la certificación que se acompaña al memorial visible en el consecutivo 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.



Número del Certificado: **LE0147730**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	TURBACO	CIUDAD:	TURBACO
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	ANEXOS:	DEMANDA CON SUS ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO NÚMERO:	13-836-31-03-001-2022-00065-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	ESPECIAL DE EJECUCION LABORA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-04-22	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	JUAN CAMILO HERRERA GALLO,		
CITADO / DESTINATARIO:	4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION		
DEMANDADO:	4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION		
DIRECCIÓN:	gerencia@4pl.com.co	CIUDAD:	

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	17 DE JUNIO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	1
OBSERVACIÓN:			

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022

CORDIALMENTE,



Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular la empresa 4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. No 900740678-2. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de la empresa 4PL INDUSTRIAL S.A.S. "EN LIQUIDACION" identificada con NIT. No 900740678-2., tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00065-00

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968c645c7b8f384380080ada90026a3dde05e43d611c57c61303bddfe3be267**

Documento generado en 04/08/2022 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>